

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 6024500005619.**

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2019

Visto para resolver el contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **6024500005619**, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes: -----

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), de conformidad con los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**SEGUNDO.-** Que con fecha 29 de octubre de 2019, se dio seguimiento a la solicitud de información **6024500005619** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra requiere (se transcribe): -----

"SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA CFE."-----  
1.- EN QUE CUADRO DE FACULTADES SE AMPARA LIC. HUMBERTO DOMÍNGUEZ PARA DESIGNAR A UN GERENTE EN FUNCIONES. "-----  
2.- EN CASO DE QUE TENGA O NO, FUNDAMENTO LA DESIGNACIÓN QUE HIZO EL LIC. HUMBERTO DOMÍNGUEZ DE UN GERENTE DIVISIONAL EN FUNCIONES, INFORMAR QUE CRITERIOS UTILIZÓ PARA LA DESIGNACIÓN DE EDUARDO REYNOSO LEÓN. "-----  
3.- INFORME DE LOS NOMBRES, Y PERIODOS DE GESTIÓN, DE CADA UNO DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LA DIVISIÓN SURESTE EN ESTE 2019, CON RESPECTO DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS. ----  
4.- CUALES SON LAS METAS EN DONDE HA CRECIDO LA DIVISIÓN SURESTE EN ESTE 2019, CON RESPECTO DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS."-----  
5.- CUALES SON LAS METAS DE LA DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN ORIENTE EN 2019, DE DONDE PROCEDE REYNOSO LEÓN, Y CUAL ES SU CRECIMIENTO CON RESPECTO DEL 2018. "-----  
6.- SOLICITO INFORME DEL SALARIO A CARGO DEL PRESUPUESTO DE LA DIVISIÓN SURESTE PARA EL GERENTE EN FUNCIONES, EDUARDO REYNOSO LEÓN, LOS VIÁTICOS QUE GASTA, Y SI HAY ALGUNA

"Por la Transformación de México"

COMPENSACIÓN O PRESTACIÓN ECONÓMICA, PARA SU TRASLADO DE LA DIVISIÓN ORIENTE A LA DIVISIÓN SURESTE."-----

**TERCERO.-** Que una vez revisados los requerimientos del solicitante, este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, tiene a bien contestar lo siguiente:-----

*"Este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), notifica su incompetencia para dar respuesta a su petición, quien cuenta con esta información es la Comisión Federal de Electricidad."-----*

*Como soporte normativo referimos el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2017 ([http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5479615&fecha=12/04/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5479615&fecha=12/04/2017)), donde se señala en su CAPÍTULO II Artículo 4, fracción VIII, que es competencia de la empresa productiva subsidiaria CFE Distribución, la encargada de dar respuesta a su solicitud, precisando además, que en los estatutos del SUTERM no se contempla esta facultad. ---*

*Por lo antes expuesto, lo invitamos a ingresar a liga de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y seleccionar como Sujeto Obligado a la Comisión Federal de Electricidad.-----*

*Se emite la presente respuesta, con fundamento en el artículo 136, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----*

*"Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes..."-----*

**CUARTO.-** Que en virtud de lo antes expuesto, es que se solicita la intervención de ese H. Comité de Transparencia, para que emita la **Declaratoria de Incompetencia** respecto a la solicitud de información número 6024500005619.-----

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **DECLARA LA INCOMPETENCIA** respecto a la solicitud de información número **6024500005619**, de conformidad con lo expuesto en el considerando **TERCERO**, del presente Acuerdo. ---

**SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia del SUTERM, para que a nombre de éste H. Comité de Transparencia, informe al solicitante de la

"Por la Transformación de México" 



Comité Ejecutivo Nacional  
Unidad de Transparencia

incompetencia de este Sindicato para atender su solicitud; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su fecha. ----

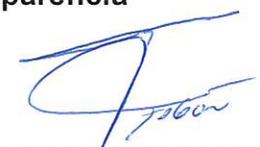
----- CONSTE -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA  
REPÚBLICA MEXICANA**

**A T E N T A M E N T E**

  
\_\_\_\_\_  
**Mario Ernesto González Núñez**  
Presidente del Comité de Transparencia

  
\_\_\_\_\_  
**Alfredo Molina Cotarelo**  
Integrante del Comité de Transparencia

  
\_\_\_\_\_  
**José Tobón Martínez**  
Integrante del Comité de Transparencia

"Por la Transformación de México"